



Bogotá D.C., noviembre 29 de 2023

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA**  
Secretario General  
H. Cámara de Representantes

**Referencia: Retiro del PL 185/23C**

Cordial saludo señor Presidente;

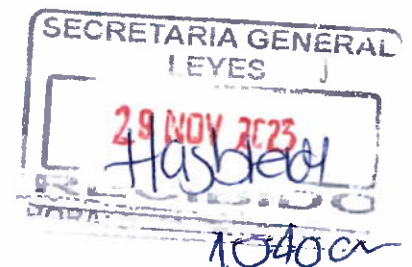
En el trámite establecido en la sección 2ª del Capítulo VI (Del proceso legislativo ordinario) del Reglamento Interno del Congreso de la República, es el artículo 155 el que desarrolla el trámite del retiro de los proyectos de Ley, la oportunidad para solicitarlo y los requisitos necesarios para hacerlo.

*"Un proyecto de ley podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate y sea de iniciativa congresional. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión o Cámara respectiva. Subrayado fuera de texto."*

En relación al proyecto de la referencia, "Por medio de la cual se reconoce el deporte extremo de motos (STUNT) como categoría deportiva, se protege a sus practicantes de la estigmatización y se dictan otras disposiciones", como autora principal de la iniciativa, luego de unas reuniones técnicas y de una recopilación importante de información, considero sumamente importante replantear los términos en los cuales se debe presentar la misma y, comoquiera que a la fecha no se ha radicado ponencia para primer debate en comisión, atendiendo a la norma citada con anterioridad, **manifiesto ante usted, como cabeza de la mesa directiva de la Comisión VII Constitucional de la Cámara de Representantes, mi voluntad de retirar el proyecto en mención.**

Agradeciendo de antemano su atención, se suscribe ante usted;

**KARYME COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara Dpto. de Sucre





PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DEPORTE EXTREMO DE MOTOS (STUNT) COMO CATEGORÍA DEPORTIVA, SE PROTEGE A SUS PRACTICANTES DE LA ESTIGMATIZACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**“Ley Chochó)**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reconocer el deporte extremo de motos (Stunt) como categoría deportiva en Colombia y proteger a sus practicantes de la estigmatización, para garantizar su práctica de manera segura y pacífica.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente ley se entenderá como STUNT la disciplina que permite a motociclistas realizar acrobacias de alto riesgo manteniendo el dominio de motocicletas con destreza y concentración.

**ARTÍCULO 3. ACTOS DE STUNT.** Serán considerados como Stunt aquellos actos que correspondan con las siguientes definiciones:

**BURNOUT:** Maniobra que permite al piloto desgastar la llanta trasera al bloquear el freno delantero de la motocicleta e introducir una marcha hasta que ésta comience a patinar.

**WHEELIE:** Acrobacia que permite al piloto levantar la llanta delantera de la motocicleta mientras se encuentra en movimiento.

**ESCORPIÓN:** Acrobacia que permite al piloto colocar la pierna en la parte trasera y levantar la motocicleta hacia adelante.



**PARÁGRAFO.** Además de las anteriores, la práctica del Stunt podrá incluir cualesquiera otras maniobras o acrobacias que le permitan a los motociclistas dominar con destreza y concentración la motocicleta en similares condiciones.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley se realizará con arreglo a los siguientes principios:

**PRINCIPIO DE NO ESTIGMATIZACIÓN:** La práctica del Stunt no generará por ninguna razón el señalamiento negativo para ninguno de los motociclistas o colectivos de motociclistas que promuevan su desarrollo.

**PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN:** Los motociclistas que practiquen el Stunt serán tratados en igualdad de condiciones a las personas que practiquen otras disciplinas deportivas.

**PRINCIPIO DE RESPETO:** Las personas practicantes del Stunt gozarán del respeto y consideración por parte de la sociedad y de los demás gremios deportivos que también se practiquen en motocicletas.

**PRINCIPIO DE LIBERTAD:** La práctica del Stunt será entendida como una disciplina deportiva que comprende la destreza y expresión libre del ser humano.

**PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD HUMANA:** La práctica del Stunt propenderá por la garantía permanente de los derechos humanos, especialmente de la vida y la integridad humana de los deportistas.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD:** La práctica del Stunt promoverá la inclusión y participación de todas las personas sin distinción de sexo, raza, religión o filiación política.

## TÍTULO II

### MEDIDAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL STUNT

**ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DEL STUNT.** Reconózcense el Stunt como una categoría deportiva extrema de motos ante el Ministerio del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte.

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DE STUNT DEPORTE EXTREMO.** Adiciónese un nuevo inciso al artículo 16 de la Ley 181 de 1995, el cual quedará así:

STUNT: El Stunt es un deporte extremo que se practica de forma aficionada o profesional en vías pavimentadas de asfalto o de concreto, urbanas o rurales, por parte de motociclistas que al mando de motocicletas realizan maniobras y acrobacias.

**ARTÍCULO 7.** El gobierno nacional a través del Ministerio del Deporte determinará la inclusión del deporte extremo de motos Stunt como categoría deportiva, de acuerdo con los criterios establecidos a nivel nacional y los estándares internacionales que corresponda.

**ARTÍCULO 8.** El gobierno nacional a través del Ministerio del Deporte promoverá y orientará la conformación de clubes, ligas, asociaciones y federaciones para el deporte extremo de motos Stunt, las cuales serán vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y serán objeto de vigilancia y control, por parte de la autoridad nacional competente.

**ARTÍCULO 9.** El gobierno nacional a través del Ministerio del Deporte reglamentará lo relacionado con los protocolos de seguridad y requerimientos técnicos mínimos para los deportistas, para la creación y adecuación de los equipamientos deportivos, y en cuanto a los implementos necesarios para la práctica del deporte extremo de motos Stunt, teniendo en cuenta estándares de seguridad internacional que deberán aplicar tanto los escenarios públicos como los promotores privados de esta disciplina.

**ARTÍCULO 10.** El gobierno nacional a través del Ministerio del Deporte promoverá el diseño de planes para la creación de infraestructura, construcción de escenarios y disposición de equipamientos deportivos para la práctica segura del deporte extremo de motos Stunt.

**ARTÍCULO 11. DESESTIGMATIZACIÓN DEL STUNT.** Créese la política pública de desestigmatización del deporte extremo de motos Stunt con el propósito de promover el respeto, la inclusión y el reconocimiento de los practicantes del



Stunt como deportistas, con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado.

La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad en coordinación con el Ministerio del Deporte o las entidades que hagan sus veces.

**Parágrafo:** Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de desestigmatización del deporte extremo de motos Stunt para promover espacios de práctica deportiva segura en los bienes de uso público.

### TÍTULO III

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 12. FINANCIACIÓN.** El Gobierno Nacional apropiará en la Ley del Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para cubrir los gastos tendientes a financiar las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

<p><b>KARYME COTES MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara</p>	
---	--


LAS COSAS  
BIEN HECHAS



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto
2. Justificación
3. Marco jurídico
4. Conflicto de intereses

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento del deporte extremo de acrobacias en motocicletas (Stunt) como categoría deportiva y brindar protección a quienes lo practican para evitar que sean estigmatizados y así garantizar el seguro y pacífico desarrollo de sus prácticas.

### 2. JUSTIFICACIÓN

#### 2.1 Práctica de deportes y actividades recreativas en Colombia

Colombia es un país conocido por la multiplicidad de disciplinas deportivas y recreativas que se practican tanto a nivel aficionado como a nivel profesional. No obstante ser las disciplinas de mayor preponderancia el fútbol y el ciclismo, también se practican muchos otros como el patinaje, baloncesto, boxeo, entre otros, en los cuales deportistas colombianos han logrado victorias a nivel mundial en los importantes certámenes, como se muestra en la figura 1.

Vale la pena decir también, que Colombia es cuna de prácticas deportivas tradicionales heredadas ancestralmente y que aún perviven en muchos sectores del país, siendo quizá el tejo y la chaza los más reconocidos. El primero ya declarado un deporte nacional según la ley<sup>1</sup> y, sobre el segundo
















































---

<sup>1</sup> Ley 1947 de 2019



ya cursa trámite en el Congreso de la República, un proyecto de ley<sup>2</sup> que busca declararlo deporte nacional.

**Figura 1. DEPORTISTAS COLOMBIANOS QUE HAN CONSEGUIDO MEDALLAS EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE VERANO, DESDE 1972**

Evento	   T	Detalle
 Múnich 1972	0 1 2 3	<ul style="list-style-type: none"> <li> Tiro deportivo, Blanco móvil 10 m, Helmut Bellingrodt</li> <li> Boxeo, 57 - 60 kg, Alfonso Pérez</li> <li> Boxeo, 54 - 57 kg, Clemente Rojas</li> </ul>
 Los Ángeles 1984	0 1 0 1	<ul style="list-style-type: none"> <li> Tiro deportivo, Blanco móvil 10 m, Helmut Bellingrodt</li> </ul>
 Seúl 1988	0 0 1 1	<ul style="list-style-type: none"> <li> Boxeo, 51 - 54 kg, Jorge Julio Rocha</li> </ul>
 Barcelona 1992	0 0 1 1	<ul style="list-style-type: none"> <li> Atletismo, 400 m planos, Ximena Restrepo</li> </ul>
 Sídney 2000	1 0 0 1	<ul style="list-style-type: none"> <li> Halterofilia, 69 - 75 kg, María Isabel Urrutia</li> </ul>
 Atenas 2004	0 0 2 2	<ul style="list-style-type: none"> <li> Ciclismo en pista, María Luisa Calle</li> <li> Halterofilia, 53 kg, Mabel Mosquera</li> </ul>
 Pekín 2008	0 2 1 3	<ul style="list-style-type: none"> <li> Halterofilia, 62 kg, Diego Salazar</li> <li> Halterofilia, 69 kg, Leidy Solís</li> <li> Lucha, 55 kg, Jackeline Rentería</li> </ul>
 Londres 2012	1 3 5 9	<ul style="list-style-type: none"> <li> BMX, Mariana Pajón</li> <li> Atletismo, Triple Salto, Caterine Ibagüen</li> <li> Ciclismo en ruta, Rigoberto Urán</li> <li> Halterofilia, 62 kg, Óscar Figueroa</li> <li> Halterofilia, 69 kg, Ubalдина Valoyes</li> <li> Lucha, 55 kg, Jackeline Rentería</li> <li> Judo, 70 kg, Yuri Alvear</li> <li> BMX, Carlos Oquendo</li> <li> Taekwondo, 58 kg, Óscar Muñoz</li> </ul>
 Río de Janeiro 2016	3 2 3 8	<ul style="list-style-type: none"> <li> Halterofilia, 62 kg, Óscar Figueroa</li> <li> Atletismo, Triple Salto, Caterine Ibagüen</li> <li> BMX, Mariana Pajón</li> <li> Judo, 70 kg, Yuri Alvear</li> <li> Boxeo, 49 kg, Yuberjen Martínez</li> <li> Halterofilia, 69 kg, Luis Mosquera</li> <li> Boxeo, 51 kg, Ingrid Valencia</li> <li> BMX, Carlos Ramírez Yepes</li> </ul>
 Tokio 2020	0 4 1 5	<ul style="list-style-type: none"> <li> Halterofilia, 67 kg, Luis Mosquera</li> <li> BMX, Mariana Pajón</li> <li> Atletismo, 400m planos, Anthony Zambrano</li> <li> Atletismo, 20km marcha, Sandra Lorena Arenas</li> <li> BMX, Carlos Ramírez Yepes</li> </ul>
<b>TOTAL</b>	<b>5 13 16 34</b>	

Fuente: Colombia en los Juegos Olímpicos<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Proyecto de ley 154 de 2022 Cámara

<https://www.camara.gov.co/la-chaza-como-deporte-nacional>

<sup>3</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Colombia\\_en\\_los\\_Juegos\\_Ol%C3%ADmpicos](https://es.wikipedia.org/wiki/Colombia_en_los_Juegos_Ol%C3%ADmpicos)

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso

PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372

Bogotá D.C.





El anterior cuadro muestra claramente que Colombia es una potencia deportiva si se tiene en cuenta la variedad de disciplinas que practica y en la que participa en certámenes internacionales como los Juegos Olímpicos.

## 2.2 Deportes a motor en Colombia

Colombia es sede para la práctica de diversas modalidades deportivas y recreativas a motor, así como también la cuna de muchas deportistas que emplean vehículos motorizados para mostrar su destreza y habilidades.

Las modalidades practicadas en Colombia son entre otras:

- Automovilismo en las distintas cilindradas y categorías.
- Karts
- Motociclismo en las distintas cilindradas y categorías.
- Motonáutica.

Ahora, dentro de los certámenes deportivos a motor más destacados en el país se destacan: el Campeonato Nacional de Automovilismo, el Gran Premio de Cartagena, las 6 Horas de Bogotá, el TC2000, la Carrera de las Estrellas, el Gran Premio Mobil Delvac y el Campeonato Nacional de Deportes a Motor.

Precisamente, en diciembre de 2022, el ministerio del deporte anunció el lanzamiento del Campeonato Nacional de Deportes a Motor 2022, el cual contaría con la participación de más de 200 atletas de deportes como karts, motociclismo y motonáutica. En su momento, la entonces ministra del Deporte, María Isabel Urrutia, manifestó que, con este encuentro, la entidad estaría brindando, con equidad, oportunidades a las federaciones y que el Gobierno del Cambio tiene el compromiso de apoyar a todas y todos los deportistas. "El Pacto por el Deporte trabajará, de la mano con las organizaciones pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para brindar acceso al deporte de manera equitativa e igualitaria para toda la población nacional".<sup>4</sup>

Valga precisar, que, si bien los deportes a motor han venido tomando preponderancia en Colombia, y llamando la atención de las autoridades como el Ministerio del Deporte, nuestro país aún carece de escenarios

---

<sup>4</sup> <https://www.mindeporte.gov.co/sala-prensa/noticias-mindeporte/se-lanzo-campeonato-nacional-deportes-motor-2022>



públicos y privado para el ejercicio de estas actividades deportivas, lo cual propicia que se lleven a cabo de manera irregular, o incluso ilegal y sin el cumplimiento de estándares mínimos que garanticen la seguridad y la integridad tanto de quienes los ejecutan, como de los demás actores viales.

### 2.3 Stunt como disciplina deportiva

El Stunt, es una práctica en la que se emplea una motocicleta para desarrollar piruetas y acrobacias de alto riesgo, por lo que se pudiera denominar un deporte extremo. En una publicación del medio periodístico Infobae, señala que: *“Los pilotos, en su mayoría hombres, desafían la gravedad en esta práctica que sigue siendo ilegal en el país y que muchos creen se inició con la moda que impusieron por las motos los sicarios del capo Pablo Escobar en la peor época de violencia narco, aunque en realidad se originó en Estados Unidos”*.

Según información publicada por el fabricante italiano de motocicletas Aprilia<sup>5</sup>, los actos o acrobacias más reconocidos en esta práctica son:

- Burnout. Consiste en quemar la llanta trasera. Es uno de los más característicos de esta disciplina y es esencial que los pilotos aprendan a dominarlo correctamente.
- Wheel. Implica la posibilidad de levantar la rueda delantera mientras la moto va en movimiento. Lleva tiempo dominar la técnica correctamente, dado que requiere de mucha práctica, como con la amortiguación.
- Escorpión. El piloto pone la pierna en la parte trasera, levantando la moto hacia adelante. No todos lo realizan, pero suele ser uno de los más atractivos. Por último, en este caso se sostiene la moto con la llanta trasera. También es otro de los movimientos que más llama la atención.

Su surgimiento se da en Estados Unidos data de la década de 1980, época en la que grupos de jóvenes, especialmente, se reunían en estacionamientos o lotes abandonado para utilizar sus motos para hacer acrobacias y mostrar sus habilidades. Con el transcurrir del tiempo, la práctica se fue popularizando y expandiendo por otros rincones del mundo. Como se indica

<sup>5</sup> <https://aprilias-colombia.com/blog/clasificacion-de-las-motos/stunt/>



líneas arriba, se cree que su origen en Colombia también data de la década de 1980, cuando motorizados al servicio del desaparecido jefe del cartel de Medellín, se reunían de manera clandestina para desarrollar piques (carreras) y hacer acrobacias a bordo de sus vehículos.

*“El Stunt se basa, según sus exponentes, en dominar la moto, y con concentración y destreza realizar ciertas acrobacias con ella. Así se han creado distintos actos: 'Burnout', que consiste en quemar la llanta trasera; 'Wheel' o 'Caballito', donde se levanta la rueda delantera mientras la moto va en movimiento; 'Escorpión', en la que el piloto pone la pierna en la parte trasera y levanta la moto hacia adelante; 'Pique', donde se sostiene la moto con la llanta trasera; entre muchos otros.*

*Entre mayor sea el peligro más habilidad se demuestra. "El stunt como deporte es promovido aquí hace unos 13 años por un piloto colombiano que vivía en Francia, él hizo los primeros shows en motos de alto cilindraje con adecuaciones, fue la primera persona que yo vi profesional en este deporte", aseguró a Infobae Christian Benítez, uno de los principales exponentes del deporte en Colombia, que lleva 10 años en su práctica.”<sup>6</sup>*

#### **2.4 Consecuencias del no reconocimiento del stunt como disciplina deportiva y de la ausencia de regulación.**

Como ya se había expuesto, infortunadamente la práctica del Stunt en Colombia surge en un contexto de violencia y actividad delictiva asociada al narcotráfico, en la época más difícil para nuestro país en ese sentido, dado que el auge del Cartel de Medellín y de Pablo Escobar, se encontraba en pleno apogeo. Ese, ha sido el principal factor determinante para que quienes practican esa modalidad, se hayan visto estigmatizados.

Aunado, la falta de reconocimiento y de un marco legal para la práctica de acrobacias y piruetas en motocicleta como actividad deportiva, se ha impuesto como un obstáculo para lograr que, por fin, la población y las

<sup>6</sup> Infobae - Stunt, el deporte extremo que lucha en Colombia por librarse del estigma de Pablo Escobar. Véase: <https://www.infobae.com/america/colombia/2019/02/24/stunt-el-deporte-extremo-que-lucha-en-colombia-por-librarse-del-estigma-de-pablo-escobar/>

autoridades de policía empiecen a ver con buenos ojos al Stunt y a quien lo practica, esa es sin duda una de las principales consecuencias.

En hechos recientes de gran impacto en medios de comunicación, que han sido materia de investigación por parte de las autoridades judiciales, y que aún siguen siendo confusos, agentes de la Policía Nacional, que hacían parte de un retén instalado en la vía que conduce de la cabecera municipal de Sincelejo, al corregimiento de Chochó, acabaron con la vida de tres jóvenes que hacían parte de un grupo de personas que aprovechaba la mencionada vía para hacer prácticas acrobáticas en sus motocicletas. Una situación que quizá se hubiese podido evitar, si existiera un marco jurídico que propendiera por la extinción de la estigmatización del Stunt y de quienes lo practican, de la regulación de la actividad y de escenarios apropiados y dispuestos para llevar a cabo dicha práctica que hoy, con esta iniciativa legislativa pretende ser reconocida como un deporte.



elheraldo.co

<https://www.elheraldo.co> > sucre > sucre-chocho-un-p... ⋮

## [Sucre: Chochó, un pueblo que llora a tres jóvenes asesinados](#)

28/08/2022 — El triple crimen de Chochó: el paso a paso de una venganza. El corregimiento sucreño, donde viven al menos 7 mil personas, algunas de ellas ...

Veáse: <https://www.elheraldo.co/sucre/sucre-chocho-un-pueblo-que-llora-tres-jovenes-asesinados-933897>

Por otro lado, comoquiera que el Stunt aún se sigue desarrollando en un contexto y un entorno de ilegalidad, no se han podido implementar pautas y políticas claras para la práctica segura de este deporte.

### **3. MARCO JURÍDICO**

#### **3.1 Marco internacional**

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>7</sup>, en su artículo 24 se dispone que “*Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute*

<sup>7</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.

Consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso

PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372

Bogotá D.C.



*del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”.*

- La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>8</sup>, en su artículo 15 establece el derecho al descanso, honesta recreación y tiempo libre, donde dispone: *“Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear últimamente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico”.*
- En la Asamblea de la ONU celebrada en 1980, se declaró que, *“Después de la nutrición, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo”*
- En la Asamblea de las Naciones Unidas de 2015, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030<sup>9</sup>, se indicó que *“el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos de salud, educación e inclusión social”*

### 3.2 Normas nacionales

- La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce en su artículo 44 como derechos fundamentales de los niños la educación, la recreación y la cultura.

---

<sup>8</sup> Conferencia Interamericana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Consultado en:

[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

<sup>9</sup> Naciones Unidas. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Punto 37.

Consultado en: <https://sdgs.un.org/2030agenda>



- El artículo 53 de la norma ibídem, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
- También la Constitución Nacional en su artículo 54 dispone que “*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*”
- La ley 181 de 1991, dicta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte.

LAS COSAS

#### 4. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso- modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Con base en lo anterior y, de acuerdo al carácter abstracto e impersonal de la norma, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los





congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibídem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

<p><b>KARYME COTES MARTÍNEZ</b> Representante a la Cámara</p>	








CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

KARYME  
**COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE


LAS COSAS  
**BIEN HECHAS**

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co)    [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes)    [Karyme Cotes](https://www.facebook.com/KarymeCotes)    [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)